



**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO**  
**SINCELEJO – SUCRE**

Cra. 16 No. 22-51 Edificio Gentium. Sexto Piso Tel. Nº: 2754780 Ext. 2077

---

Sincelejo, diez (10) de diciembre de dos mil quince (2015)

**MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO**  
**RADICACIÓN Nº 70001-33-33-009-2015-00245-00**  
**DEMANDANTE: OMAR ROJAS CAICEDO**  
**DEMANDADO: NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA – ARMADA NACIONAL**

### **1. ASUNTO A DECIDIR**

Entra el Despacho a resolver sobre la admisión de la demanda dentro del medio de control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho, presentado por el señor OMAR ROJAS CAICEDO, quien actúa a través de apoderado judicial, contra la NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA – ARMADA NACIONAL.

### **2. ANTECEDENTES**

El demandante, a través de apoderado judicial presentó medio de control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho contra la NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA – ARMADA NACIONAL, para que se declare la nulidad del acto administrativo contenido en el Oficio No. 20150423330099281/MDN-CGFM-CARMA-SECAR-JEDHU-DIPER-DINOM-1.10 de fecha 07 de mayo de 2015, suscrito por el Director de Personal de la Armada Nacional, a través del cual se manifiesta con respecto a la solicitud del reconocimiento y pago del 20% que sobre la asignación básica mensual desde el año 2003, que dichos haberes se liquidaron con la normatividad vigente para su caso, sin que se tenga competencia para liquidar suma diferente.

A la demanda se acompaña copia del acto acusado y traslados con sus anexos para un total de 27 folios.

### **3. CONSIDERACIONES**

1.- El medio de control incoado es el de NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO contra la NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA – ARMADA

NACIONAL, para que se declare la nulidad del acto administrativo contenido en el oficio en el Oficio No. 20150423330099281/MDN-CGFM-CARMA-SECAR-JEDHU-DIPER-DINOM-1.10 de fecha 07 de mayo de 2015, suscrito por el Director de Personal de la Armada Nacional.

2.- La entidad demanda es un establecimiento público del orden nacional, siendo del resorte de la jurisdicción contenciosa administrativa al tenor del artículo 104 del C.P.A.C.A, por lo que es competencia del juez administrativo en atención a los factores que la determinan, tales como el factor funcional por ser un asunto de Nulidad y Restablecimiento del Derecho.

3. En atención a lo previsto en el artículo 159 del C.P.A.C.A. el demandante es el titular del derecho, por lo cual se encuentra legitimado para ejercer la presente acción.

No obstante lo anterior, se concluye que muy a pesar de reunir la demanda con algunos de los requisitos formales exigidos, adolece de los siguientes defectos:

a) Al revisar la demanda, se observa, que no fue aportado el poder por parte del profesional del derecho para actuar dentro del presente asunto, anexo indispensable tal como lo consagra el artículo 84 del C. G. del P. el cual dispone: *"A la demanda debe acompañarse: 1. El poder para iniciar el proceso, cuando se actué por medio de apoderado."* (...)

Por lo que de conformidad con los artículos 162 y 166 del C.P.A.C.A., al demandante le corresponde observar una serie de requisitos formales que debe reunir la demanda al momento de su presentación de acuerdo a la normatividad vigente contenida en la ley 1437 de 2011. Por esta razón, el juez, al recibirla, debe realizar un estudio de la misma para establecer si ésta efectivamente se ajusta a lo exigido en la ley, para proceder a su admisión. En caso de no reunir los requisitos, con el fin de evitar futuras nulidades y lograr el saneamiento del proceso, el juez cuenta con la facultad de inadmitirla, exponiendo los defectos formales de que adolece, para que el demandante los subsane en el término de 10 días, so pena de rechazo, tal precisión se desprende de lo contemplado en los artículos 169 y 170 del C.P.A.C.A.

Por lo expuesto, el Juzgado Noveno Administrativo Oral del Circuito de Sincelejo,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Inadmitir la demanda de NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO, presentada por el señor OMAR ROJAS CAICEDO.

**SEGUNDO:** Concédase al actor un plazo de diez (10) días, contados a partir de la notificación de este auto, para que dé cumplimiento a lo dicho en la parte motiva de este proveído. So pena de rechazo.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**ALEJANDRA PAOLA GONZÁLEZ BALMACEDA**  
**Jueza (e)**

JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO  
SINCELEJO-SUCRE

Por anotación en ESTADO No \_\_\_\_\_, notifico a las partes de la providencia anterior, hoy \_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de 2015, a las 8:00 a.m.

LA SECRETARIA

mca